República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 005201900192 01**
DEMANDANTE:	**ANGELA MARIA VILLALOBOS GIRALDO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.361

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **COLPENSIONES.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **COLPENSIONES** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 003201900301 01**
DEMANDANTE:	**ADRIANA SATIZABAL QUINTERO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 362

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto las partes apelantes, **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrase traslado para alegar a las partes apelantes **COLPENSIONES y PORVENIR S.A** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 015201700233 01**
DEMANDANTE:	**DOLLY PRADO RIASCOS**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTROS**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 363

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **PROTECCION S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **PROTECCION S.A** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 015201900075 01**
DEMANDANTE:	**FERNANDO ALFONSO CHAVEZ DURAN**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.364

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto las partes apelantes, **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

2. Córrase traslado para alegar a las partes apelantes **COLPENSIONES y PORVENIR S.A** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 015201900170 01**
DEMANDANTE:	**AURA ALICIA ZAPATA MINA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.365

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **PROTECCION S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **PROTECCION S.A** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 014201900315 01**
DEMANDANTE:	**JHOAN CAMILO GIRALDO ENCISO**
DEMANDADO:	**EMERGROUP S.A.S Y JESICCA ALEJANDRA**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.366

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **EMERGROUP S.A.S.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **EMERGROUP S.A.S** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 005201700129 01**
DEMANDANTE:	**FABIOLA JANETH HOYOS GIRALDO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 367

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **COLPENSIONES.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **COLPENSIONES** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 010201800486 01**
DEMANDANTE:	**GILBERTO POTES RENDON**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.368

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **COLPENSIONES.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **COLPENSIONES** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 004201900130 01**
DEMANDANTE:	**FREDY ALFONSO ORTIZ OTERO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 369

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **FREDY ALFONSO ORTIZ OTERO.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **FREDY ALFONSO ORTIZ OTERO** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 006201900280 01**
DEMANDANTE:	**DORALY SOTO MEJIA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTROS**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.370

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto las partes apelantes, **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrase traslado para alegar a las partes apelantes **COLPENSIONES y PROTECCION S.A** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 003201900606 01**
DEMANDANTE:	**WILBERTO GAMBOA VANEGAS**
DEMANDADO:	**HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.371

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 005201700237 01**
DEMANDANTE:	**NIDIA MARGARITA HURTADO CASTAÑEDA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.372

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **NIDIA MARGARITA HURTADO CASTAÑEDA.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **NIDIA MARGARITA HURTADO CASTAÑEDA** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 011201900683 01**
DEMANDANTE:	**OLGA LUCIA OBANDO SALAZAR**
DEMANDADO:	**COLPENSONES Y OTROS**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 373

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **PORVENIR S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **PORVENIR S.A** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 017201900420 01**
DEMANDANTE:	**REINEL ANTONIO CASTAÑO CAVIEDES**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 374

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **PORVENIR S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **PORVENIR S.A** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 001202000510 01**
DEMANDANTE:	**JESÚS ALBEIRO BECERRA BERMUDEZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTROS**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 375

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto las partes apelantes, **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

2. Córrase traslado para alegar a las partes apelantes **COLPENSIONES y PROTECCION S.A** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 004201800566 01**
DEMANDANTE:	**MIGUEL VARGAS RIVAS**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.376

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto las partes apelantes, **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

2. Córrase traslado para alegar a las partes apelantes **COLPENSIONES y PORVENIR S.A** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 017201900651 01**
DEMANDANTE:	**NESTOR SEGUNDO BELEÑO BELTRAN**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTROS**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 377

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto las partes apelantes, **COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

2. Córrase traslado para alegar a las partes apelantes **COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 003201600362 01**
DEMANDANTE:	**NINFA LOZANO DE MUÑOZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.378

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **COLPENSIONES.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **COLPENSIONES** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 016201900681 01**
DEMANDANTE:	**RUBEN DARIO MOLINA MOGOLLON**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTROS**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.379

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **COLPENSIONES.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **COLPENSIONES** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 007202000438 01**
DEMANDANTE:	**MARIA EMMA SARRIA SALCEDO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.380

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **PROTECCION S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **PROTECCION S.A** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 001202000334 01**
DEMANDANTE:	**CLARA INES BARRERA ALARCON**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTROS**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.381

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto las partes apelantes, **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SKANDIA S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

2. Córrase traslado para alegar a las partes apelantes **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SKANDIA S.A** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 014201900133 01**
DEMANDANTE:	**FABIO MACHADO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 382

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **COLPENSIONES.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **COLPENSIONES** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 017201700565 01**
DEMANDANTE:	**MARIA LUISA MONTAÑO**
DEMANDADO:	**PORVENIR S.A**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.383

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **PORVENIR S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **PORVENIR S.A** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 017202000050 01**
DEMANDANTE:	**GUSTAVO ADOLFO DIAZ RAMOS**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTROS**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 384

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **PROTECCION S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **PROTECCION S.A** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 007202000377 01**
DEMANDANTE:	**ADRIANA ISABEL CUERO FERNANDEZ**
DEMANDADO:	**HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 385

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 008201900524 01**
DEMANDANTE:	**JULIO CESAR MONTERO ORTEGA**
DEMANDADO:	**CONCRETOS ARGOS S.A**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 386

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **JULIO CESAR MONTERO ORTEGA.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **JULIO CESAR MONTERO ORTEGA** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 009202000443 01**
DEMANDANTE:	**RUBÉN DARÍO IZQUIERDO PLAZAS**
DEMANDADO:	**ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 387

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **RUBÉN DARÍO IZQUIERDO PLAZAS .**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **RUBÉN DARÍO IZQUIERDO PLAZAS** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 013201800028 01**
DEMANDANTE:	**JUAN ALIRIO ANGULO TENORIO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 388

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto las partes apelantes, **COLPENSIONES y TOMAS VASCONI.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **COLPENSIONES y TOMAS VASCONI** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 003202000458 01**
DEMANDANTE:	**CARMEN AIDEE ASPIAZU HURTADO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTROS**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.389

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término igual de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto las partes apelantes, **CARMEN AIDEE ASPIAZU HURTADO, COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrase traslado para alegar a las partes apelantes **CARMEN AIDEE ASPIAZU HURTADO, COLPENSIONES y PROTECCION S.A** por un término igual de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 015201900040 01**
DEMANDANTE:	**ROBERTO ALEJANDRO CONCHA VILLEGAS**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTROS**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.390

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término igual de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto las partes apelantes, **ROBERTO ALEJANDRO CONCHA VILLEGAS, MINISTERIO DE HACIENDA, PROTECCION S.A Y COLPENSIONES.**

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrase traslado para alegar a las partes apelantes **ROBERTO ALEJANDRO CONCHA VILLEGAS, MINISTERIO DE HACIENDA, PROTECCION S.A Y COLPENSIONES** por un término igual de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 016201800155 01**
DEMANDANTE:	**JULIO SEGUNDO RENGIFO GUAITOTO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.391

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término igual de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto las partes apelantes, **JULIO SEGUNDO RENGIFO GUAITOTO y COLPENSIONES.**

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrase traslado para alegar a las partes apelantes **JULIO SEGUNDO RENGIFO GUAITOTO y COLPENSIONES** por un término igual de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 006201900056 01**
DEMANDANTE:	**CARLOS WILSON PIZARRO GARCIA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTROS**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.392

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término igual de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto las partes apelantes, **CARLOS WILSON PIZARRO GARCIA, COLFONDOS S.A y COLPENSIONES.**

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrase traslado para alegar a las partes apelantes **CARLOS WILSON PIZARRO GARCIA, COLFONDOS S.A y COLPENSIONES** por un término igual de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado